

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Marchena para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la expropiación forzosa con motivo de las obras de «Encauzamiento y desvío de los barrancos afluentes al aeropuerto de Gando» (isla de Gran Canaria).**

Consideradas de urgencia las obras de «Encauzamiento y desvío de los barrancos afluentes al aeropuerto de Gando» por

encontrarse incluidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social, este Servicio Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios o titulares de derechos afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar como fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas las siguientes:

Fincas números 1, 2, 3 y 4, día 20 de julio de 1967.

Fincas números 5, 6, 7, 8 y 9, día 21 de julio de 1967.

Fincas números 10, 11, 12 y 13, día 24 de julio de 1967.

Fincas números 14, 15, 16 y 17, día 28 de julio de 1967.

Fincas números 18, 19, 20, 21 y 22, día 27 de julio de 1967.

Dicho acto se celebrará a las nueve horas, comenzando cada día por la finca que figura en primer lugar y continuando correlativamente; se hará sobre el propio terreno, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que les reconoce el apartado tercero del referido texto legal.

En el caso de que por las causas que fueran no pudiera levantarse alguna acta en la fecha indicada se continuarán las operaciones el día 28 del mismo mes y sucesivos si fuere preciso.

Los interesados podrán formular por escrito ante este Servicio, sito en la calle General Franco, 47 y 49, hasta el momento del levantamiento del acta previa referida, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, según lo dispuesto en el artículo 56, apartado 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957 para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, 30 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.512-E.

#### RELACION QUE SE CITA

##### En término municipal de Ingenio

- Núm. 1.—Rústica (960 metros cuadrados de erial y cereal). Propietario: D. Moisés Rodríguez González.
- Núm. 2.—Rústica (4.320 metros cuadrados de erial). Propietario: D. Serafín Artilles Guedes. Arrendatario: Don Moisés Rodríguez González.
- Núm. 3.—Rústica (6.656 metros cuadrados de cereal de riego y secano). Propietario: D. Felipe Collado Ríos.
- Núm. 4.—Rústica (10.554 metros cuadrados de cereal y erial). Propietario: LOMOSA, «Los Moriscos, S. A.».
- Núm. 5.—Rústica (3.500 metros cuadrados de cereal secano). Propietario: D. Julián Bonny Gómez.
- Núm. 6.—Rústica (5.400 metros cuadrados de cereal secano). Propietario: D.ª Teresa Rodríguez Monzón.
- Núm. 7.—Rústica (1.750 metros cuadrados de cereal secano). Propietarios: Herederos de D. Florencio Artilles Guedes.
- Núm. 8.—Rústica (4.675 metros cuadrados de cereal secano). Propietarios: Herederos de D.ª Dolores Suárez Cruz.
- Núm. 9.—Rústica (3.624 metros cuadrados de cereal riego y erial). Propietarios: Herederos de D.ª Pino Suárez Cruz.

##### En término municipal de Telde

- Núm. 10.—Rústica (9.182 metros cuadrados de improductivo y cereal secano). Propietario: D. Plácido Suárez Falcón.
- Núm. 11.—Rústica (3.322 metros cuadrados de cereal secano). Propietario: D. Juan Martel Navarro.
- Núm. 12.—Rústica (2.530 metros cuadrados de cereal, erial y tomate). Propietario: D. Antonio Benítez Galindo.
- Núm. 13.—Rústica (2.475 metros cuadrados de cereal, improductivo y erial). Propietario: D. Andrés Betsancor Talavera.
- Núm. 14.—Rústica o urbana (6.137 metros cuadrados de improductivo y cereal o solares). Propietario: D. Antonio Yáñez Suárez.
- Núm. 15.—Rústica (13.470 metros cuadrados de cereal). Propietario: D. Antonio Suárez Cruz.
- Núm. 16.—Rústica (8.300 metros cuadrados de cereal e improductivo). Propietaria: D.ª Felipa Araña Navarro.
- Núm. 17.—Rústica (1.020 metros cuadrados de erial, cereal y camino). Propietarios: Herederos de D. José Gil Espino.
- Núm. 18.—Rústica (3.630 metros cuadrados de cereal). Propietario: D. Antonio Peña Gil.
- Núm. 19.—Rústica (4.224 metros cuadrados de cereal). Propietarios: Herederos de D. José Gil Espino.
- Núm. 20.—Rústica (324 metros cuadrados de erial). Propietario: D. Antonio Peña Gil.
- Núm. 21.—Rústica (2.250 metros cuadrados de erial e improductivo). Propietarios: Herederos de D. José Gil Espino.
- Núm. 22.—Rústica (6.300 metros cuadrados de erial e improductivo). Propietario: D. Francisco Peña Gil.